S

COMERCIO Sociedad

que ties 18/20

uilidad, las clae vendo,

astos de la rique-

s de los

RIO:

AYA

ria agri-

nuevos

R608 10

un res-

ible, nú-

esta Su-

919 a fa-

ariscal y

inez, in-

ominales

por 100,

segunda

a con de-

e dentro

a contar

anuncio

Gaceta de

L de esta

na el ar-

del Ban-

arrido di-

e tercero,

ente du-

o, anulan-

o el Ban-

sabilidad.

1920.=

2-3

a.-Lain-

ente.

CA

NA

urgos.

oleim r original Ostron

DE LA PROVINCIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES, VIERNES Y SABADOS

SUSOR POLON PARA PURRA OR LA CAPITAL a hebitaget sach et Un año..... 25 ptas Tres id 7 Pago adelantado.

Las leves obligaren en la Pon usula Islas advacentes, Canarias y territorios de Africa sujetes a la legislación perinsular, a los 20 dias de su promulgación. Se entiende hecha la promulgación el lia en que termine la inserción de la le en la Gaceta. = (Art. 1º del Código civil). = inmediatamente que los Sies. Alcaldes y Secretarios reciban este Bolstin dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costombre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.-Los señores Secretarios cuidaran, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boleríx, coleccionados ordenedamente para su encuade pación, que deberá verificarse al final de cada ado.

SUICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERES PARTICULAR, À CINCUENTA CENTIMOS LÍNEA

BU-ORIPCION PARA LA CAPITAL

Un año 22'50 ptas. Seis me es..... 12 Tres id...... 6'50 * Números suelios 25 centimos.

Parte oficial.

PRESIDENCIA DEL CONSEIO DE MINISTROS

8. M of Rev Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Principe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su impor-

(De la Gaceta núm. 300.)

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN CIRCULAR

Exemo. Sr.: Previniendo elarticalo 261 de la vigente ley de reclutamiento, que los reclutas del cupo de instrucción reciban ésta durante el primer año de servicio activo, y marcada la fecha en que han de empezar a recibirla por el artículo 1.º de la Real orden circular de 24 de marzo último (D. O. número 68), el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que los individuos de dicho cupo de instrucción y reemplazo de 1919, así como los agregados al mismo, sean incorporados a los cuerpos a que están destinados, con objeto de recibir instrucción a partir del dia 1.º de noviembre próximo y con sujeción a les reglas generales siguientes:

1.ª El plazo que ha de invertirse como máximun para los que carez can de instrucción preparatoria o sean analfabetos, será de dos meses, reducible s 20 o 40 dias para los que acrediten poseer la preparación y conocimientos establecidos en el articulo 433 del reglamento para la aplicación de la ley.

2. Los Jefes de cuerpo activo a que pertenezcan los indicados reclutas, comunicarán directamente a los interesados si residen en la misma localidad, o por conducto de las autoridades militares o civiles de la población de su residencia, en caso contrario, el dia en que deben hacer su presentación personal en el cuerpo donde están destinados y la población donde tiene su residencia la plana mayor del mismo.

3.ª Teniendo en cuenta las dificultades de alojamiento, vestuario y utensilio que habrán de presentarse, los Capitanes generales, previo informe de los jefes de Cuerpo, podrán disponer la incorporación e instrucción de referencia en dos grupos sucesivamente, en analogía con lo dispuesto en el articulo 432 del Reglamento citado, siempre que el número de hombres a incorporar exceda de 500; debiendo tenerse en cuenta que esta instrucción no debe rebasar la fecha de 31 de diciembre próximo, para cuyo fin en el grupo de los primeramente llamados se incluirá a los analfabetos, dejando para el segundo llamamiento a aquellos que por tener alguna más cultu-1a es presumible aprendan la instruccion en 20 o 40 días, de forma que para el 31 del indicado mes de diciembre hayan recibido todos ellos la instrucción militar.

4.ª El viaje de incorporación a filas de estos reclutas se hará por cuenta del Estado, sin necesidad de previa concentración en las cabeceras de las cajas de recluta; y a fin de que resulte la debida economia en los transportes se agrupará, por las autoridades encargadas de expedir los pasaportes o de autorizar las listas de embarque, a todos los individuos que marchen a la misma población.

5.* Asimismo, con objeto de evitar la aglomeración de reclutas en las estaciones de ferrocarril, dispondrán los Capitanes generales que la incorporación se efectúe, en caso necesario, en dos o tres grupos y en igual número de fechas consecutivas, poniéndose de acuerdo, al efecto, con las compañias de ferrocarril, a fin de evitar entorpecimientos que por falta de material pudieran presentarse.

6.ª Corresponde igualmente a los Capitanes generales el recordar de oficio a las entidades comprendidas en el artículo 11 de la ley de Reclutamiento, la obligación que tienen de reservar sus destinos a los que son llamados a prestar sus servicios en las filas del Ejército.

7. La jura de banderas se celebrará en todas las regiones a los quince dias de haberse incorporado los reclutas, efectuándola en los campos de instrucción o en los cuarteles.

8.* Por los Jefes de los cuerpos se abonarán a los reclutas 75 céntimos de peseta por cada uno de los dias que han debido emplear en in corporarse a la residencia de las Planas Mayores, si no los hubieren recibido ya de los respectivos Ayuntamientos, a los cuales les serán reintegrados por los cuerpos a la presentación de los oportunos cargos. Desde el dia en que verifiquen su incorporación, tendrán derecho a percibir el haber y pan reglamentarios en el cuerpo en que sirven.

9.ª Los que hubieren servido en filas como voluntarios un plazo de tiempo no inferior a seis meses, quedarán dispensados de incorporarse a ellas para recibir instrucción, según previene el artículo 435 del Reglamento.

10. Los individuos del cupo de instrucción, mientras estén recibiéndola, que en cumplimiento de los articulos 206 y 232 de la ley, hayan de ser destinados a cuerpo activo como individuos del cupo de filas del reemplazo a que pertenecen, se incorporarán al cuerpo en que les corresponde cubrir las bajas, según dispone el artículo 317, a excepción de los que se encuentren comprendidos en la Real orden de 22 de octubre de 1912 (D. O. núm. 241.)

11. Los reclutas acogidos al capitulo XX de la vigente ley de reclutamiento, harán por su cuenta el viaje de incorporación al cuerpo a que fueron destinados y disfrutarán, durante el período de instrucción, de todos los beneficios y consideraciones a que tienen derecho, permaneciendo en filas el tiempo que proceda, según sus conocimientos y ap-

12. Los cuerpos reclamarán en concepto de primera puesta, para los reclutas del cupo de instrucción, no de cuota, la cantidad de 30 pesesetas, debiendo resarcirse los que tengan agregados, reclamando a los cuerpos a que pertenezcan las 30 pesetas que para cada uno de ellos se concede, sin remitir a los de su destino las prendas que hayan usado los citados individuos, las que, previa clasificación, volverán a sus almacenes y pasando cargo a los cuerpos del haber completo del soldado por el total de los dias que los tuvieron agregados para instrucción.

13. El abono de haberes se regu-

14. Para el ganado de los cuerpos montados, dedicado a la instrucción de los reclutas llamados por esta disposición, se concede el aumento de un kilogramo de cebada durante el tiempo que preste el servicio de referencia.

15. Los Capitanes generales de las regiones solicitarán de los Gobernadores civiles de las provincias se inserte esta circular en los Boleti-NES OFICIALES, para que cuanto se dispone en ella llegue a conocimiento de los interesados y queden enterados de la obligación que tienen de presentarse a los cuerpos a que han sido destinados en la fecha antes indicada.

16. Las autoridades superiores de las regiones observarán las instrucciones que se les han comunicado, por lo que se refiere a la forma y orientación que se ha de dar a la instrucción militar y en cuanto no se detalle en esta circular, dándose exacto cumplimiento a lo prevenido en la Real orden circular telegráfica de 8 del presente mes.

17. Una vez terminada la instrucción de todos los reclutas, los jefes de cuerpo enviarán a los Capitanes generales de las regiones, estados del número de individuos incorporados e instruidos y de los que han faltado a su incorperación,

próximo, astará en Quirce, irgos), la carbones las condisto en di-

n la casa del Almipiso 3.º 2-5

Ateria. viuda de yor, 8.

LAL

18. En la segunda quincena de enero próximo remitirán los Capitanes generales de las regiones a este Ministerio, resumen, por cuerpos de su región, del estado prevenido en la regla anterior.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 15 de octubre de 1920.

Vizconde de Eza.—Señor....

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada a este Ministerio por la Presidencia de la Junta de tasa del azúcar, como resultado de las reuniones celebradas por la misma en los dias 7, 8 y 9 del corriente para fijar el precio de venta de dicho producto:

Considerando que, tratándose de un artículo de primera necesidad, es preciso limitar el precio de venta, dentro de lo que aconsejan las necesidades públicas y de las facultades que al Gobierno otorga al artículo 3.º de la ley de Subsistencias de 11 de noviembre de 1916.

Considerando que todos los factores interesados en su producción, circulación y venta han prestado asentimiento unánime para la fijación de la tasa, que a continuación se determina,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se señalen los siguientes precios de venta:

Azúcar blanquilla en fábrica, 250 pesetas los 100 kilos; azúcar blanquilla, en almacén, de 265 pesetas los

100 kilos; azúcar blanquilla, al detall, 280 pesetas los 100 kilos.

Azucar cuadradillo, en fábrica 280 pesetas los 100 kilos; azucar cuadradillo, en almacén, 295 pesetas los 100 kilos; azucar cuadradillo, al detall, 310 pesetas los 100 kilos.

Pulpa seca de remolacha destinada a alimento del ganado, 225 pesetas por tonelada; debiendo interesarse de los Ministros de Hacienda y Gobernación la adopción de las medidas conducentes al exacto cumplimiento de esta Real disposición.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años Madrid 13 de octubre de 1920.—Espada.—Señor Director general de Agricultura Minas y Montes.

(De la Gaceta núm. 288.)

Gobierno civil.

Circulares.

Puestas en circulación, con arreglo a los modelos publicados en la Gaceta del 2 del actual, según Real orden de 29 de septiembre último, los documentos timbrados acreditativos de la tenencia y posesión legal de armas exigidas por Real orden de 1.º de mayo próximo pasado, en cumplimiento de la disposición 9.ª del articulo 14 de la Ley de 29 de abril de 1920, se hace público, para general conocimiento, que toda persona que en la actualidad disfrute licencia de caza y no de armas, tiene la ineludible obligación de proveerse de dichas guias en las expendedurias de tabacos a los precios fijados, debiendo ser autorizadas por la Guardia civil, con arreglo a los preceptos del Real decreto de 15 de septiembre último, correspondiendo guía de primera clase a las cuatro clases de licencias de uso de armas de caza o que puedan servir para cazar; guía de segunda clase a las cuatro clases de licencia de uso de armas en general, siempre que éstas sean de fuego, y guía de tercera clase a las cuatro clases de licencias de uso de armas en general, siempre que estas no sean de fuego.

El hecho de poseer licencia de caza expedida por este Gobierno, no exime de proveerse de la correspondiente guía de pertenencia, sin la cual, aun teniendo licencia de caza, la Guardia civil recogerá las armas y denunciará, a los efectos de rigor.

Burgos 22 de octubre de 1920.

EL GOBERNADOR,

Roman Garcia Novoa.

Con esta fecha, y en uso de licencia, me ausento de la provincia, dejando encargado interinamente del mando de la misma al Secretario de este Gobierno, D. Ricardo Caltañazor del Pino.

Lo que se hace público por medio de este Bolerin Oficial para general conocimiento.

Burgos 23 de octubre de 1920.

EL GOBERNADOR,

Roman Garcia Novoa.

Habiéndose ausentado de esta provincia, en uso de licencia, el Sr. Gobernador civil propietario D. Román García Novoa, con esta fecha me hago cargo interinamente del mando de la misma, autorizado para ello por el Exemo. Sr. Ministro de la Gobernación.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento.

Burgos 23 de octubre de 1920.

El Gobernader interine,

Ricardo Caltañazor.

El Alcalde de Cilleruele de arriba me comunica que el dia 19 del actual se le extravió una res lanar al vecino de dicha localidad Santiago Ortega, con la señal siguiente: una orquilla en cada oreja.

Lo que se hace público en este periódico oficial a fin de que la persona en cuyo poder se encuentre se sirva entregarla al Alcalde de dicho pueblo para que éste a su vez lo haga a su dueño que la reclama.

Burgos 26 de octubre de 1920,

El Gebernader interine,

Ricardo Caltañazor.

VAAT OB GAABSS TTO VI JA CET OPP QUILLY CES OPP TO S. S. L. V. V. J. J. P. T. V. R. S. V. L. L. V. C. E. O. P. P. C. S. C. V. J. J. P. T. V. R. S. V. L. L. V. C. E. O. P. P. T. V. R. S. V. L. L. V. C. E. O. P. P. T. V. R. S. V. L. L. V. C. E. O. P. P. T. V. R. S. V. L. L. V. C. E. O. P. P. T. V. R. S. V. L. L. V. C. E. O. P. P. T. V. R. S. V. L. L. V. C. E. O. P. P. T. V. R. S. V. L. L. V. C. E. O. P. P. T. V. G. N. S. S. V. L. L. V. C. E. O. P. P. T. V. R. S. V. L. L. V. C. E. O. P. P. T. V. R. S. V. L. L. V. C. E. O. P. P. T. V. R. S. V. L. L. V. C. E. O. P. P. T. V. R. S. V. L. L. V. C. E. O. P. P. T. V. R. S. V. L. L. V. C. E. O. P. P. T. V. R. S. V. L. L. V. C. E. O. P. P. T. V. R. S. V. L. L. V. C. E. O. P. P. T. V. R. S. V. L. L. V. C. E. O. P. P. T. V. R. S. V. L. L. V. C. E. O. P. P. T. V. R. S. V. L. L. V. C. E. O. P. P. T. V. C. E. O. P. P. T. V. R. S. V. L. L. V. C. E. O. P. P. T. V. C.

BOOO

Minas.

Hallándose diligenciados los titulos de las minas que se detallan en la relación que a continuación se inserta, he acordado notificar a los interesados, a fin de que en el plazo de treinta días puedan recogerles en la oficina de este Gobierno.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial a los efectos reglamentarios.

Burgos 21 de octubre de 1920.

EL GOBERNADOR,

Roman Garcia Novoa.

Relación que se cita.

Número del	Nombre de la mina.	enencias.	Clase del mineral.	Término municipal.	Nombre del registrador.
2920	Federico	12	College de service de la college de la colle	e soling oblinions in the regime of	Cariala Action Calca The Sile
2912	San Roque				Sociedad Anónima Sulfatos Españole
2909	San Vitores	AND CARD OF THE PARTY OF		Valle Valdebezana y Hoz Arreba Cerezo de Riotirón	
2907	Nydria	Control of the Contro		Cilleruelo y Virtus	
2880	Ampliación		Arenisces hituminoses	Merindad de Valdeporres	Cacilio Lonez Castro
2863	Sopenia	41		Valle de Valdebezana	
2862	San Lorenzo			Idem	
2861	Maria Luisa 2	72	Idem	Idem	Idem.
2859	Arciniega	42	Idem	Idem	Idem.
2855	Quico	58	Idem	Hoz de Arreba	Idem.
2854	Dolores			Villabáscones de Bezana	
2853	Josefina			Hoz de Arreba	
2845	Rita	102		Merindad de Valdeporres	
2822	Maria	20	Carbón	Miranda de Ebro	Marcelino Andreu Alegret.
2749	Los Cuatro		Plomo	Burceña y Hornes (Valle Mena).	Henorato González Ruiz.

COMISION MIXTA DE RECLUTAMIENTO DE BURGOS

Reemplazo de 1920.

Distribución por pueblos del cupo de 521 hombres señalados a la Caja de Recluta de Miranda de Ebro, número 75.

	Rase de reemplazo	CUPO DE FILAS.		Aumento I fracción por sort del grup	que debe facilitar cada Municipio.				
PUEBLOS	de cupo del azo corriente.	Enteros	Decimales.	nto por mayor ción decimal o sorteo dentro grupo	Recemplano corriente.	PROGEDE Revisión	ATES DE Prórroga	CUPO	
Bascuñana	1 1 1	eribel train	674 674 674	1 1 1	1 1 1		don's	1 1 1	

Eterna	11	2	6741	ries in	pient de	>	
Fresneda la Sierra Tirón.	1	-	674	- NO.	125	Ot .	1 1
Garganchón	1	220	674	101	1 6		, 1
Redecilla del Camino	1		674	1	1		» 1
San Vicente del Valle	. 1	>	674	,	2	>	2 100
Villanasur Rio de Oca	1	>	674	1	1	2	» 1
Aguilar de Bureba	1	>	974	>		2	2 2
Castil de Lences	1	1125	674	1	1	2	2 1
Cornudilla	1	1500	374	1 . 1	1 1	3 3	» 1
Grisaleña	1	»	674	1 1	1	1	. 2
Hermosilla	1	>	674	1	1		3
Padrones de Bureba		>	674				
Prádanos de Bureba		>	674	1	1	>) 1
Quintanaélez	1	*	674	60 H > 25	Chi Die	1210	
Quintanillabón	1	*	674	1	1		
Rucandio	1		674	1	1	2	2
Solduengo	1		674			>	100 010
La Vid de Bureba	1	>	674	1	1		2 1

Vileña	1	1	674	2	. 1	*		*
Ameyugo	1	20	674	is 1ste	1	16	14	1
Añastro	8A1	20	674	1993	1	2	2	hhus.
Masa	1	,	674	1	1	2		1
Moradillo de Sedano	1	2	674		2		>	3
Cameno	1	3	674	1	1	*	mabi	91
Bugedo	1 1	SAG.	674	0189	1	2	2	1
Acedillo	1	1115	674	1	10	9.5	2	î
Arenillas de Villadiego	01	They	674	1	100138	30 3	0.00	and 1
Barrio de San Felices	1	2	674	1 66 1	de de d	10 2	nois	Will a
Sandoval de la Reina Sotovellanos	1	deb.	674	1 1 1 b	1 1	al .	alag-	1
Tapia de Villadiego	1	11.28	674	duit 1	1 0	1	*	2
Tobar	1	asir,	674	artefica	1 2 > -		800	
Villanueva de Puerta	1	a a s	674	np 1	1	18 3	Sec.2	1
Villusto	1	2 403	674	ecation	eol sb	aud.	*	1
Junta Sau Martin de Los	ob t	1911	674	and ind	in jet	»	BOT	ee co
Arraya de Oca	ZCPR1	1	348	orestan.	salin p	- 1	aim.	q 2
Cerratón de Juarros	IZ	561	348	reide on	10 10 0	P 2		loca
Fresno de Riotirón Ocón de Villafranca	2	1 1	348	lest) ly	1	and a	2 87	1201
Pineda de la Sierra	3 15	1	348	adding	2	dame	28 TO	Soid
Poras de Villafranca	2	5/291	348	loegi J	1134	1051	8-600	01
Quintanaloranco	2	1	348	bes 1 no	200	1 .65	DUNGS	9 2
Villaescusa la Sombria	2	1 1	348 348	1	1 2	W. 2	uton»	2
Galbarros	2	1	348	, D	1	NEGATI Y	2	1
Navas de Bureba	2	1	348	N 8310	ine Tess	*	# O.(P.)	1
Salas de Bureba	2	1	348	agogg a	1	ab (0.5)	area.	38 9
Santa Olalia de Bureba	2 2	1	348	A LONG	rand or	»	Reserve	exal
Las Vesgas	5	1 1	348	ale Poor	1 1	100 P	E'SEP'	e Xa
La Puebla de Arganzón.	- 2	1	348	1	2	1	2	
Villanueva de Teba	2	1	348	>	1	•	*	in in
Cernégula	2	四-1	348	1 1 2	2	3	1	mu g
Escalada Orbaneja del Castillo	2 2	1 1	348 348	80.5210	sb 124	013	TE NO.	S D III
Pesadas de Burgos	2	1	348	maka ma	1		onless.	710000
Pesquera de Ebro	2	1	348	doe at	1	,	>	1 may
Terradillos de Sedano	2	asm1	348	•	1	•	. 1	
Valle de Zamanzas Olmos de la Picaza	2 2	1	348	1	1	2		2
S. Quirce de Riopisuerga	2	1	348 348	K1	2 2	1000	pausi	3
Sotresgudo	2	1	348	,	and in	101	3	. 5
Los Valcárceres	2	1	348	e tontone	1	Te la	3	D THY
Villamayor de Treviño	2	38.1	348	1	2	*	di at	anD
Villavedón	2 2	1 1	348 348	1	2	ive	0 3	i ne
Jurisdicción S. Zadornil.	2	1	348	3	181		L.M.	opp
P. la Sierra en Tobalina.	2	1	348	1	2	4793	q od	bull
Trespaderne	2 2		348	avei	2 2	1	2	beh
Valle de Manzanedo Rábanos	3		348 022	1	2	1	B.B.	ROB
Sta. Cruz Valle Urbión	3		022		2	h »	0.	211
Viloria de Rioja	3	2	022		2		>	orb
Aguas Cándidas	3		022	>	2 2 2 2 3	1	14 D.	trupe
Berzosa de Bureba Carcedo de Bureba	3 3		022 022	S chav	2		101	8 en
Castil de Peones	3		022	•	2		3018	aphy
Cubo de Bureba	3	2	022	.8818		M is	800	MOT.
Fuentebureba	3		022	>	2	9		
La Parte de Bureba Quintanavides	3		022 022	,	2 2	2	,	No.
Quintanilla San Garcia	5	2	022	J. 6 (1)	2	2	100	
Rojas	3	2	022		2 2 2		2	1
Salinillas de Bureba	3	2	022			THE THE	3	1
Miraveche Pancorvo	3		022	>	2 2	,	1	E-FILE
Tablada del Rudrón	3		022	,	2	1	3	To the
Castrillo de Riopisuerga.	3	2	022		2	>	>	PE
Cuevas de Amaya	3		022		2 2 2 2	3	>	
Guadilla de Villamar Montorio	3 3		022		2 2	1 1	2	1
Rebolledo de la Torre	3			•	2	1	2 2	200
Urbel del Castillo	3	2	022		2			10 30
Villahizán de Treviño	3		022	>	2			
Villalbilla de Villadiego. Aforados de Moneo	3		022	200	2 2	,	,	
Tosantos	4				3	2	e El	all a
Villafranca Montes de Oca	4	2	696	1	3	*		nt of
Villambistia	4	2	696		2	1	- >	th
Los Barrios de Bureba Busto de Bureba	4	CONTRACTOR OF STREET	696 696	1	2 3	2	100	ahin
ota. Maria del Invierno	4		696	1	3	5178		big
D0Z00	4	2	696	1	3	dest.		San (
La Piedra	4	2	696	Tree.	2		17	5
Deugno	4	2 2	696	1	8	ME L	i	
Tubilla del Agua. Coculina	4	2	696 696		2		1	- 5
-dmaga.	4	2	696	1	8		•	
Villanueva de Odra	4		696		8		>	1

fecha me del mano para ello stro de la

por medio ara general

e 1920. interine, tañazor.

de arriba 19 del aces lanar al l Santiago tiente: una

que la percuentre se e de dicho su vez lo clama. e 1920. terine,

os los titudetallan en nuación se ificar a los en el plazo cogerles en

por medio los efectos

de 1920.

RNADOR,

cia Novoa.

Españoles.

hatch aller star at colors	the market					155	196	
Junta de Oteo	4	2	696	108/189	3	2	1	5
Cascajares de Bureba	5	3	370	of sil	3	bb	0 10	3
Santa Gadea del Cid	5	3	370	On A on	4	1	20	5
Santa M.* Ribarredonda.	5	3	370		3	>		3
Villegas	5	3	370	ns legs	3	NBBG	DIC	3
Parhanana	5	3	370	amaim	33	13	\$ 80	3
Berberana	5	3	The state of the s	19 10	184		W	4
Junta de Traslaloma			370	100 m	The second second	3		The state of the s
Redecilla del Campo	6	4	044	a lacine	4.0	- 1		and41
Frias	6	4	044	>	4	1		10.151
Monasterio de Rodilla	6	dal4	044	>	4		2	4
Amaya	6	4	044	2	4	2	1	5
Villadiego	6	4	044	002 30	148014, D	91	of lette	5
Villarcayo	6	4	044	incon a	4	and 1	shar	5
Cantabrana	7	4	718	1	5		2	5
Oña	7	4	718	i	5	1	1	7
Alfoz de Bricia	7	4	718	len exc	4	2.81	Sh.	18 48
Basconcillos del Tozo	7	4	718	eh qha	5	ma p		5
		ARCHES !				Was 15	-	5
Valluércanes	8	5	392	DE SUO	m g	100	STEE	
Sargentes de la Lora	8	5	392	gouls ug	al Shae	2	STOR!	5
Dobro	8	5	392	Salls I	00 6	HIER 1	000	70 17
Merindad de Valdivielso.	Smrs.	5	392	1	6	1		7
Pradoluengo	019	6	066	>>	6	2	>	6
Valle de Valdelucio	10	6	740	Tub 1	2307	2	930	. si 95
Junta Villalba de Losa	11	7	414	WELLSON !	Tes7 CLS	1000	16 880	ods7b
Alfoz de Santa Gadea	12	8	088	nama in	8	1	1012	9
Valle de Valdebezana	12	8	088		8		2	10
Junta de la Cerca	12	8	088	a send	8	J 861	1 15	. 8
Cerezo de Riotirón	13	8	762	1	9	anga	n br	10
Medina de Pomar	122.0	8	762	doo tob	81908	ah,	YOU.	19
	13	ALL STREET				7 2 27	-	91 95
Belorado	14	9	436	ournab	. 9			
Poza de la Sal	14	9	436	1	10	3	9	10
Merindad Cuesta-Urria	14	9	436	3	9		,	9
Briviesca	15	10	110		10	4		14
Valle de Hoz de Arreba.	17	11	458	Aledde	20 11 69	(2	COLUMN TO A STATE OF	13
Mer. de Castilla la Vieja.	17	11	458	1	12	2	ias ?	1014
Condado de Treviño	18	12	132	2	12		1	13
Merindad de Valdeporres.	20	13	480	1	14	2	>	16
Merindad de Montija	21	14	154	10	14	2	1	15
Valle de Tobalina	22	14	828	5/10/00	15	lieb,	diling	15
Valle de Mena	23	15	502	1	16	1 Se	insti	1017
	34 8 6 6 6 6 6 6	18	198	A SECTION AND ADDRESS OF THE PARTY OF THE PA	18	1	,	19
Espinosa de los Monteros.	27	A 10 TO 10 T			TELLAND EN	4、当64人	123 2311	21
Merindad de Sotoscueva.	31	20	894	1	21	sh s	insi	39
Miranda de Ebro	55	37	070		37	10 11		
Zuñada	2.099		>	>	,	2)	1	但為1
经验证证明		0.00			4	-	-	
Total	772	454	n e	67	521 m	40	h 19	1578
Total	1 42	101	12221	123 7012	danger 1911	10 10 TO	000 TO	DOG OF

Nota.—Se aumentan dos hombres procedentes de revisión declarados soldados en el año actual que les corresponde servir en el cupo de activo. Burgos 22 de octubre de 1920.—El Presidente, Amadeo Rilova.

Providencias judiciales

Aranda de Duero.

Requisitoria.

Garcia Loranca (Lorenzo), natural de Madrid, de estado soltero, profesión jornalero, de 18 años y señas no constan, domiciliado últimamente en Madrid, procesado por estafa; comparecerá en término de diez dias ante el Sr. Juez de este partido, acompañado de su padre o representante legal, para hacerles saber una resolución de la Audiencia provincial de Burgos.

Aranda de Duero 20 de octubre de 1920.—Gerardo Baciero y Gil.

Miranda de Ebro.

Por el presente se llama a las personas perjudicadas por la sustracción de nueve gallisas y una caldera de cobre que debieron ser robados y vendidos en esta ciudad, en los últimos dias del mes de febrero de 1918, a Marcos Sáez e Isidoro Cané, respectivamente, con objeto de que comparezcan a prestar declaración en el termino de ocho dias ante este Juzgado y ofrecerles el procedimiento, bajo los apercibimientos legales.

Dado en Miranda de Ebro a 19

de octubre de 1920.—Ricardo S. Blanco.—Por su mandado, Lic. José Irazusta.

Anuncios Oficiales

Alcaldia de Santo Domingo de Silos.

Para que las comisiones de evaluación y de repartimiento de este distrito municipal puedan proceder a la formación del repartimiento general en sus dos partes personal y real, según previenen los artículos 32 y 36 del Real decreto-ley de 11 de septiembre del año 1918, se hace necesario que en los ocho dias siguientes a la publicación del presente en el Bole-TIN OFICIAL de la provincia, presenten los contribuyentes y vecinos forasteros de este distrito municipal relaciones juradas de las utilidades de las rentas y demás productos que obtengan de su capital enclavado en en este término municipal.

Igual declaración harán todos los vecinos con casa abierta de las utilidades que obtengan por los conceptos enumerados en dichos artículos y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 64 del citado Real decreto, pues pasado dicho plazo sin que hayan presentado las relaciones juradas se entenderá renuncian a hacerlo y que se conforman con lo que les

asigne la comisión de evaluaciones sin perjuicio de exigirles la indemnización conforme a lo preceptuado en la ordenanza municipal en sus artículos 2, 4, 7 y 8 de la misma.

Santo Domingo de Silos 12 de octubre de 1920.—El Alcalde, Pedro Blanco.

Alcaldia de La Cueva de Roa.

Formadas las cuentas municipales de este distrito, correspondientes
al año de 1919-20, se hallan expuestas al público en la Secretaria de este
Ayuntamiento por término de quince
dias, contados desde la publicación
del presente anuncio, con el informe
del Sr. Regidor Síndico y acuerdo
de la Corporación, para que durante
dicho plazo puedan ser examinadas
y presentarse las reclamaciones pertinentes, pues pasado aquél no se
admitirá ninguna.

La Cueva de Roa 18 de octubre de 1920.—El Alcalde, Aquilino Cabornero.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de
Quintanilla de la Mata.
Espinosa de Cervera.
Junta de Oteo.
Torrecilla del Monte.
Quintanilla Sobresierra.
Respecto de las de 1918-19:
Quintanilla de la Mata.
Ameyugo.

Alcaldia de Jaramillo de la Fuente.

Formado el recuento general de toda la ganadería de este distrito, correspondiente al año actual, que ha de servir de base a los nuevos apéndices al amillaramiento para el próximo año de 1921 1922, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho dias para que los interesados en él puedan formular las reclamaciones que estimen convenientes.

Jaramillo de la Fuente 6 de octubre de 1920.—El Alcalde, Isaac Rivero.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Santa Cruz de la Salceda. La Revilla y Haedo. Quintanilla-Vivar. Villanueva de Rio-Ubierna. Valle de Mena.

Alcaldia de Ameyugo.

Terminado el repartimiento municipal de consumos y pastos de esta villa para el actual año, desde esta fecha queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de ocho dias, durante los euales podrá ser examinado al objeto de agravios.

Ameyugo 15 de octubre de 1920. —El Alcalde, Luis Orive.

Alcaldía de Gumiel de Hizán.

Por renuncia del que la desempe
paba, se halla vacante la plaza de

Médico titular de esta villa, dotada con 1.500 pesetas anuales, pagadas del presupuesto municipal por trimestres vencidos, por la asistencia de 50 familias pobres, pobres transeuntes, casos de oficio y el puesto de la Guardia civil.

Los aspirantes a dicha plaza, que deberán ser licenciados en Medicina y Cirugía, presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía, en el término de treinta dias, a contar desde la inserción de este anuncio en el periódico oficial de la provincia, acompañando el título profesional y la hoja de méritos y servicios practicados en el ejercicio de su profesión.

Gumiel de Hizán 12 de octubre de 1920. El Alcalde, Faustino González.

Alcaldía de Valle de Mena.

Se halla vacante la plaza de Médico titular del cuarto distrito de este municipio, denominado de Tudela, la cual se está sirviendo en la actualidad interinamente, dotada con el sueldo annal de 1.000 pesetas, cobradas del presupuesto municipal.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ayuntamiento, en el plazo de treinta dias, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletin Oficial de la provincia.

Villasana de Mena 16 de octubre de 1920.—El Alcalde, J. de la Helguera.

Alcaldía de Fresno de Rodilla.

Se arrienda la casa taberna de este pueblo por cinco trimestres, o sea desde 1.º de enero de 1921 hasta el 31 de marzo de 1922, bajo las condiciones que se hallan de manifieste en la Secretaría de este Ayuntamiento; la subasta tendrá lugar el dia 30 de los corrientes, a las dos de la tarde, y de no haber postor, se celebrará otra el dia 7 de noviembre próximo, a la misma hora.

Fresno de Rodilla 17 de octubre de 1920.—El Alcalde, Dario Arribas.

Juzgado municipal de Trespaderne.

Se halla vacante la plaza de suplente de esta Secretaría, la que ha de proveerse con arreglo a la ley Orgánica y Reglamento de 10 de abril de 1871.

Los aspirantes presentarán sus instancias en dicha Secretaría, en el término de quince dias, a contar desde la inserción de este anuncio en el periódico oficial de la provincia.

Trespaderne 16 de octubre de 1920. — El Juez municipal, Pedro Fernández.

Recaudación ejecutiva de contribuciones de la Zona de Roa.

D. Autonio Antón Gaitero, Recaudador de contribuciones de dicha Zona,

Hago saber: Que en los expe-

dientes de apremio que se tramitan contra deudores por contribución territorial, correspondientes al segundo trimestre del año de 1920-21, se dictó el dia 1.º del actual la siguiente

Providencia de acumulación.—En virtud de las atribuciones que me están conferidas y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 148 de la instrucción de 26 de abril de 1900, se acumulan las cuotas del último trimestre vencido de los contribuyentes que expresa la certificación que precede al expediente que se sigue por débitos de los mismos por trimestres anteriores, considerándose apremiadas aquellas cuotas en igual grado en que se encuentran las atrasadas y para realizar el total descubierto, se ampliarán los embargos, caso necesario, según el resultado que ofrezca la liquidación, todo lo cual se notificará a los deudores en la forma reglamentaria.

Y como entre los deudores a quienes se refiere la anterior providencia, se hallan los que seguidamente se expresarán, cuyo domicilio se desconoce e ignorándose tengan designada persona que les represente, se les notifica la misma, según lo dispone el artículo 142 de citada instrucción, cuyos deudores, asi como los pueblos de donde proceden los descubiertos y el importe son los siguientes.

DEUDORES QUE SE CITAN

Por rústica.

Remigio Gómez, contribuyente de Cueva (La), adeuda 5'02 pesetas. Claudio Carravilla, Moradillo, 4'16. Miguel Melero, id., 4'84. Policarpo Parra, id., 3'22. Leandro de la Torre, Nava de Roa, 3'84. Félix N., Olmedillo, 4'64. Pedro Perotes, Roa, 7'80. Vicente Garcia, id., 3'72. José Santos Garcia, Valcavado, 3'94. Carlos Sanz, id., 3'56. Marcelino San Martin, id., 3'86.

Por urbana.

Remigio Gómez, Cueva (La), 3'02.
Eduardo Domingo, Horra (La), 10'60
Román Jorge Martinez, id., 3'80.
Felipe Alonso, Nava, 4'30.
Luis Alonso, id., 4'06.
Jorge Gil, Roa, 3'28.
Francisco Revenga, Valdezate, 4'32.
Juan del Olmo, id., 3'54.
Pio Martinez id., 4'56.
Tomasa Martinez, id., 4'32.
Victor Garcia, id., 4'80.

Y para que la notificación quede hecha a los expresados deudores, sus herederos o representantes, expido los correspondientes edictos para que la Tesorería de Hacienda pueda acordar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y en la Gaceta de Madrid.

Roa 14 de octubre de 1920.=El Recaudador, Antonio Antón Gaitero.

Anuncies particulares

ABONOS MINERALES

SOCIEDAD GENERAL DE INDUSTRIA Y COMERCIO

El representante de esta Sociedad participa a los agricultores que tiene a la venta Superfosfatos 18/20 por 100.

El labrador, para su tranquilidad, debe mandar analizar todas las clases de abonos minerales que vendo, siendo de mi cuenta los gastos de análisis. Garantizo siempre la riqueza que marcan las etiquetas de los sacos de abono.

REPRESENTANTE DEPOSITARIO:

JULIAN DE CELAYA

Un

Sei

Tre

de son con tan

D.

tor

me

las

11

mi

Almacén de abonos y Maquinaria agricola, San Pablo 6 y 8.—Burgos.

Pròxima apertura de los nuevos almacenes

Calle de Valladolid, núm. 8.—BURGOS 11

BANCO DE BURGOS

FUNDADO EN 1900

Balance en junio último: pesetas 60.144.074'77.

El Banco abona los siguientes intereses:

2 por 100 en cuentas corrientes de pesetas a la vista.

3 por 100 en imposiciones a tres meses.

3 y 1/2 por 100 en imposiciones a seis meses.

4 por 100 en imposiciones anuales. Intereses convencionales en cuentas corrientes de monedas extranjeras.

En Caja de Ahorros:

3 por 100 y 3 y 1/2 por 100 desde 1.º de enero próximo.

Para el servicio de la Caja de Ahorros el Banco tiene establecidas Sucursales en Aranda, Briviesca, Melgar, Salas de los Infantes, Villadiego y Villarcayo.

ISIDRO PLAZA

BANQUERO
Isla, 5. — Burgos.

Casa fundada en el año 1855.

Compra y vende al contado toda clase de valores del Estado y Corporaciones.

Giros, descuentos y cambio. 4

Carboneo.

El dia 14 de noviembre próximo, y hora de las doce, se subastará en el caserio del Coto de San Quiroe, término de Los Ausines (Burgos), la corta de leñas de encina y carbones de uno de sus cuarteles. Las condiciones estarán de manifiesto en dicho caserio y en Burgos en la casa de D. Lucio Tejada, calle del Almirante Bonifaz, número 21, piso 3.º

Aprendices de confiteria.

Se necesitan en la de la viuda de Miguel Alvarez, Plaza Mayor, 8.

BURGOS

IMPRENTA PROVINCIAL